

don Hermenegildo Richart González contra resolución del Ministerio de Marina de nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, que desestimó el recurso de reposición planteado por el mismo contra la resolución del mismo Ministerio de cuatro de noviembre anterior, que denegó la solicitud del interesado de ser pasado a la situación de retirado que le exigía el Consejo Supremo de Justicia Militar para poderle señalar el haber pasivo correspondiente, debemos revocar y revocamos aquella resolución por no hallarse ajustada a derecho y en su lugar mandamos sea dictada la correspondiente Orden ministerial por la cual se declare al recurrente en la situación de retirado, y sin hacer especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid. 23 de octubre de 1965.

NIETO

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Eugenio Montoro Merino para la ocupación de una parcela y la construcción de obras en el puerto de La Luz.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Eugenio Montoro Merino para construir un silo de cemento en el Puerto de La Luz, con ocupación de una parcela de 1.500 metros cuadrados de superficie, situada en el lado Este de la explanada del Espigón del Castillo, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 19 de octubre de 1965.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 21 de agosto de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Villanueva y Bustio (expediente número 7.939), a don Sacramento Llana Llana, como hijuela del que es concesionario entre Arenas de Cabrales y Llanes por la Borbolla (V-1.009:0-11), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Villanueva y Bustio, de cinco kilómetros de longitud, pasará por Colombres, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los miércoles, una expedición de ida y vuelta entre Villanueva y Bustio.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.009:0-11).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.009:0-11).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.158-A.

Servicio entre Medina Sidonia y Vejer de la Frontera (expediente número 7.296), a "Transportes Generales Comes", como hijuela del que es concesionario entre Sevilla y La Línea de la Concepción, con hijuelas (V-1.363:SE-CA-14), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Medina Sidonia y Vejer de la Frontera, de 33,5 kilómetros de longitud, pasará por Naveiros y Barca de Vejer, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y festivos, una expedición de ida y vuelta entre Medina Sidonia y Barbate de Franco, por Vejer de la Frontera, prolongación de las del servicio-base (V-1.363:SE-CA-14).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.363:SE-CA-14)

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.363:SE-CA-14).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.159-A.

Servicio entre Frigiliana y Nerja (expediente número 7.653), a don Mariano Ruiz Cañedo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Frigiliana y Nerja, de siete kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones diarias de ida y vuelta, excepto domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 25 y 11 plazas y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 1.322 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,198 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—6.160-A.

Servicio entre Calicasas y Granada (expediente número 7.257), a don Ramón Gómez Gutiérrez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Calicasas y Granada, de 14 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre empalme del camino de Calicasas con la C. C.-323 y Granada y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 15 viajeros sentados y 12 de pie, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,71 pesetas viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,1065 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).—6.161-A.